

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2021 0096 00

En atención al informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a lo ordenado en el inciso final del proveído de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por secretaría, remítase el presente proceso a los Jueces Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez (2)

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 22 de junio de 2023 anotación en estado N° 2  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2021 00954 00

En atención al informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a lo ordenado en el inciso final del proveído de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por secretaría, remítase el presente proceso a los Jueces Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 22 de junio de 2023 anotación en estado N° 2  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2021 00946 00

En atención al informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a lo ordenado en el inciso final del proveído de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022), por secretaría, remítase el presente proceso a los Jueces Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 22 de junio de 2023 anotación en estado N° 2  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2021 00939 00

En atención al informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a lo ordenado en el inciso final del auto que ordeno seguir adelante la Ejecución, por secretaría, remítase el presente proceso a los Jueces Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22 de junio de 2023 anotación en estado N° 2  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

[j44pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2021 00929 00

Se rechaza por improcedente el recurso de apelación formulado contra el auto de fecha 17 de febrero de 2023, mediante el cual se negó el levantamiento de la medida cautelare sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-952100, lo anterior, por cuanto el presente asunto es de mínima cuantía.

De otro lado el Despacho procede a decidir el recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto contra el auto arriba citado.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Convoca su inconformidad el recurrente, que el inmueble embargado no existe individualmente toda vez que hace parte de otro de mayor extensión y no es propiedad de la sociedad demandada.

Razón por la cual solicitó la revocatoria de la providencia atacada y en su lugar se ordene el desembargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-952100.

**CONSIDERACIONES**

En el ámbito del derecho procesal, es de común conocimiento, que el recurso de reposición se en encamina, unívocamente, a obtener que el juzgado revoque o modifique su decisión, cuando al emitirla, ha incurrido en error, tal como se infiere del estudio del art. 318 del Código General del proceso, luego, la revisión de la decisión atacada que por la impugnación referenciada se intenta, resulta procedente.

Obsérvese que el canon 597 *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

*1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.*

*2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.*

*3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.*

*S.G.D.*

4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.

5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.

6. Si el demandante en proceso declarativo no formula la solicitud de que trata el inciso primero del artículo 306 dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que contenga la condena.

7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria. (...).

Expuesto lo anterior, en el caso de marras resulta necesario precisar que si bien es cierto que el inmueble objeto de reproche después de la anotación 9° del folio de matrícula se registró que se abrió el folio de matrícula inmobiliaria N° 1731414, la titularidad del inmueble N° **50C-952100** no cambio de propietario, en ese orden de ideas, no se acomoda a los lineamientos del Código General del Proceso en su artículo 597°, Así mismo, se debe tener en cuenta que el englobe es la unión de dos o más predios con o sin cambio de propietario o poseedor.

Así las cosas, se evidencia que no se vulneró el debido proceso, en razón que la providencia atacada se ajusta a derecho según los lineamientos procesales vigentes, dilucidado lo anterior, y sin mayores disquisiciones, advierte esta sede judicial que el auto impugnado no se revocará.

### DECISIÓN

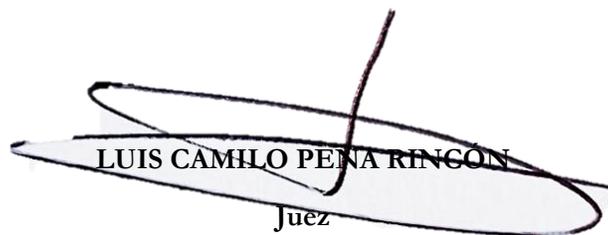
En mérito de lo expuesto, Juzgado Cuarenta y Cuatro De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá., adopta la siguiente,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Mantener incólume la provincia censurada

**SEGUSNDO:** Por secretaria dese cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022), por secretaria, remítase el presente proceso a los Jueces Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

**. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22 de junio de 2023 anotación en estado N° 2  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2021 00912 00

En atención al informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por secretaría, remítase el presente proceso a los Jueces Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22 de junio de 2023 anotación en estado N° 2  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2021 00912 00

En atención al informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por secretaría, remítase el presente proceso a los Jueces Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22 de junio de 2023 anotación en estado N° 2  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2021 00903 00

En atención al informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por secretaría, remítase el presente proceso a los Jueces Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22 de junio de 2023 anotación en estado N° 2  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2021 00900 00

En atención al informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), por secretaría, remítase el presente proceso a los Jueces Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22 de junio de 2023 anotación en estado N° 2  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2021 00896 00

En atención al informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), por secretaría, remítase el presente proceso a los Jueces Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22 de junio de 2023 anotación en estado N° 2  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2021 00893 00

En atención al informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022), por secretaría, remítase el presente proceso a los Jueces Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22 de junio de 2023 anotación en estado N° 2  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2021 00891 00

En atención al informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), por secretaría, remítase el presente proceso a los Jueces Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22 de junio de 2023 anotación en estado N° 2  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2021 00890 00

En atención al informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022), por secretaría, remítase el presente proceso a los Jueces Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22 de junio de 2023 anotación en estado N° 2  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2021 00885 00

En atención al informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), por secretaría, remítase el presente proceso a los Jueces Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22 de junio de 2023 anotación en estado N° 2  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2021 00845 00

En atención al informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), por secretaría, remítase el presente proceso a los Jueces Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22 de junio de 2023 anotación en estado N° 2  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2021 00843 00

En atención al informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), por secretaría, remítase el presente proceso a los Jueces Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22 de junio de 2023 anotación en estado N° 2  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

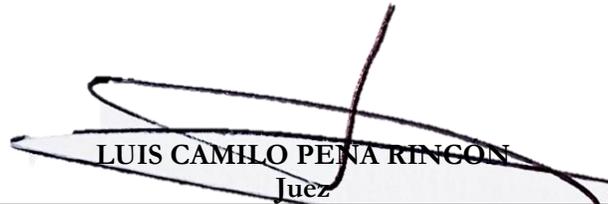
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2021 00787 00

En atención al informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por secretaría, remítase el presente proceso a los Jueces Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 22 de junio de 2023 anotación en estado N° 2  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

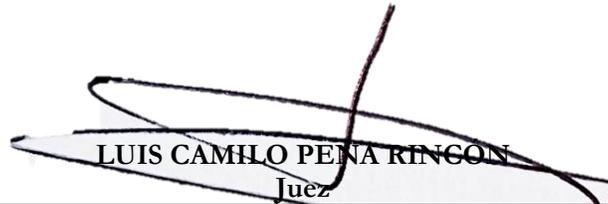
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2021 00786 00

En atención al informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por secretaría, remítase el presente proceso a los Jueces Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 22 de junio de 2023 anotación en estado N° 2  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2021 00754 00

En atención al informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintiunos (2021), por secretaría, remítase el presente proceso a los Jueces Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 22 de junio de 2023 anotación en estado N° 2  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2021 00680 00

En atención al informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha dos (2) de noviembre de dos mil veintiunos (2021), por secretaría, remítase el presente proceso a los Jueces Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22 de junio de 2023 anotación en estado N° 2  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

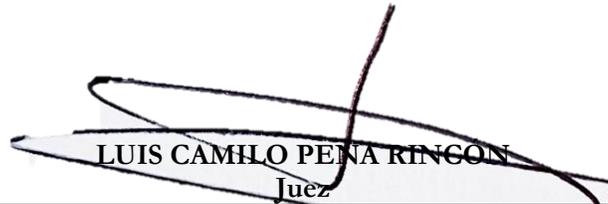
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2021 00671 00

En atención al informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), por secretaría, remítase el presente proceso a los Jueces Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 22 de junio de 2023 anotación en estado N° 2  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

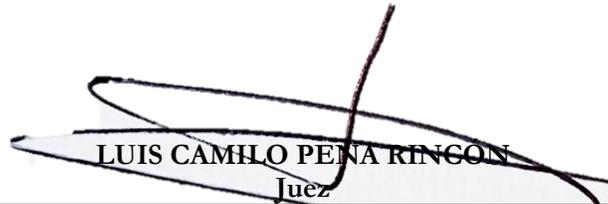
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2021 00654 00

En atención al informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintiunos (2021), por secretaría, remítase el presente proceso a los Jueces Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 22 de junio de 2023 anotación en estado N° 2  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2021 00635 00

En atención al informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), por secretaría, remítase el presente proceso a los Jueces Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22 de junio de 2023 anotación en estado N° 2  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 – 33.**

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 110014003061 2021 00622 00**

De la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, que obra en el expediente digital (*one drive 019*), córrase traslado de la misma de conformidad con el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.002  
de fecha 22 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 – 33.**

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 110014003061 2021 00622 00**

De la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, que obra en el expediente digital (*one drive 019*), córrase traslado de la misma de conformidad con el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.002  
de fecha 22 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**

**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 – 33.**

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 110014003061 2021 00342 00**

De la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, que obra en el expediente (*one drive 013*), córrase traslado de la misma de conformidad con el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.002  
de fecha 22 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 – 33.**

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 110014003061 2021 00334 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a lo ordenado en el inciso final del proveído de fecha trece (13) de enero de Dos Mil Veintidós (2022), por secretaría, remítase el presente proceso a los Jueces Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.002  
de fecha 22 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 110014003061 2021 00300 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a lo ordenado en el inciso final del proveído de fecha once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022), por secretaría, remítase el presente proceso a los Jueces Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.002  
de fecha 22 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 110014003061 2021 00289 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a lo ordenado en el inciso final del proveído de fecha diecinueve (19) de julio de Dos Mil Veintidós (2022), por secretaría, remítase el presente proceso a los Jueces Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.002  
de fecha 22 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 – 33.**

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 110014003061 2021 00198 00**

Observándose que el contrato de cesión de derechos de crédito (*one drive 019*), se ciñe a las previsiones que establece el artículo 1959 del Código Civil, el Despacho, DISPONE:

**Primero:** Aceptar la cesión de los derechos de crédito derivados del título valor que se ejecuta con la presente acción, celebrado entre ALPHA CAPITAL S.A.S, en su calidad de cedente y CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S., en su calidad de cesionaria.

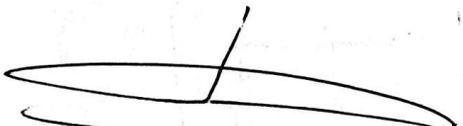
**Segundo:** Para los efectos procesales pertinentes, en adelante téngase a CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S, como titular de los derechos de crédito derivados del título objeto de ejecución.

Tercero: Se le reconoce personería al abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, como apoderada de CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S, en los mismos términos de la ratificación enunciada en la cesión.

Cuarto: Notifíquese la presente providencia por estado, a la parte ejecutada.

Por otro lado y en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a lo ordenado en el inciso final del proveído de fecha veintitres (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por secretaría, remítase el presente proceso a los Jueces Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

Notifíquese y Cúmplase,



**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
**Juez**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.002  
de fecha 22 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**

**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 110014003061 2021 00187 00**

Como quiera que se hizo la entrega de los títulos judiciales a disposición del Juzgado 61 Civil Municipal, quien remitió el presente proceso a este estrado judicial.

Por lo anterior y en atención al informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a lo ordenado en el inciso final del proveído de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintidos (2022), por secretaría, remítase el presente proceso a los Jueces Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.002

de fecha 22 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33.

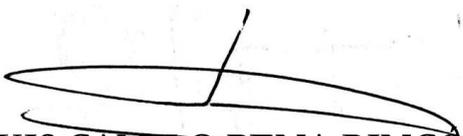
**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 110014003061 2021 00154 00**

Como quiera, que dentro del término de traslado no se presentaron objeciones a la liquidación de crédito y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación

Por lo anterior y en atención al informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a lo ordenado en el inciso final del proveído de fecha nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022), por secretaría, remítase el presente proceso a los Jueces Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.002  
de fecha 22 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 110014003061 2021 00153 00**

Como quiera, que dentro del término de traslado no se presentaron objeciones a la liquidación de crédito y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación

Por lo anterior y en atención al informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a lo ordenado en el inciso final del proveído de fecha doce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022), por secretaría, remítase el presente proceso a los Jueces Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Camilo Peña Rincón', written over a faint, illegible stamp.

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.002

de fecha 22 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 – 33.**

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 110014003061 2021 00137 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a lo ordenado en el inciso final del proveído de fecha once (11) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021), por secretaría, remítase el presente proceso a los Jueces Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.002  
de fecha 22 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 – 33.**

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 110014003061 2021 00134 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a lo ordenado en el inciso final del proveído de fecha once (11) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021), por secretaría, remítase el presente proceso a los Jueces Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

Notifíquese y Cúmplase,



**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.002  
de fecha 22 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 110014003061 2021 01212 00**

Como quiera que dentro del término de traslado no se presentaron objeciones a la liquidación de crédito y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación

Por lo anterior y en atención al informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a lo ordenado en el inciso final del proveído de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), por secretaría, remítase el presente proceso a los Jueces Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Camilo Peña Rincón', is written over a faint, circular stamp.

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
**Juez**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.002  
de fecha 22 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**

**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 – 33.**

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 110014003061 2021 01170 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a lo ordenado en el inciso final del proveído de fecha dieciséis (16) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021), por secretaría, remítase el presente proceso a los Jueces Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.002  
de fecha 22 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003061 2020 00106 00

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto ya se dictó sentencia (*archivo one drive 019*) y se aprobó la liquidación de costas (*archivo one drive 021*), sin que la parte actora instaurara el proceso ejecutivo dentro del término establecido en el inciso 3° del numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso, este Despacho **DISPONE**:

- 1°. DECRETAR la terminación del presente asunto.
- 2°. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 3°. Sin condena en costas.
- 4°. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.002  
de fecha 22 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 – 33.**

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 110014003061 2021 00056 00**

Revisada la la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante obrante archivo (*one drive 018*), evidencia el Despacho que la obligación ejecutada se encuentra ya cubierta por la parte pasiva.

Por lo anterior, no existiendo razón alguna para mantener la vigencia del litigio y como quiera que se cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 461 del C.G.P., este estrado judicial,

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

**Segundo:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de este asunto. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría. Póngase a disposición del juzgado que las solicitó acatando lo normado en el artículo 466 ibídem.

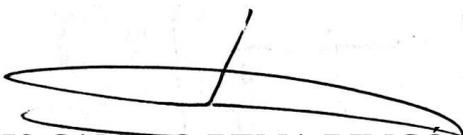
**Tercero:** Ordenar, en favor de la parte demandada, el desglose de los documentos aportados como base del presente. Déjense las constancias del caso.

**Cuarto:** De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega de estos títulos judiciales a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

**Quinto:** Condenar a los ejecutados al pago de costas por el valor correspondiente a UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIEN PESOS (1'941.100)., como quiera que las mismas ya estaban aprobadas mediante auto del 02 de junio del 2022.

**Sexto:** Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase,



**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
**Juez**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.002  
de fecha 22 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**

**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 – 33.**

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 110014003061 2021 00034 00**

De la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, que obra en el expediente digital (*one drive 023*), por Secretaría córrase traslado de la misma de conformidad con el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.002  
de fecha 22 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**

**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 – 33.**

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 110014003061 2021 00028 00**

De la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, que obra en el expediente (*one drive 022*), por Secretaría córrase traslado de la misma de conformidad con el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Camilo Peña Rincón', written over a faint, illegible stamp.

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.002  
de fecha 22 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 – 33.**

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 110014003061 2021 0003 00**

Como quiera que la liquidación de costas y la liquidación de crédito se encuentran ajustadas a derecho, el despacho imparte su aprobación,

Por lo anterior y en atención al informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a lo ordenado en el inciso final del proveído de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), por secretaría, remítase el presente proceso a los Jueces Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Camilo Peña Rincón', written over a horizontal line.

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.002  
de fecha 22 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**

Secretario

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 110014003061 2020 0922 00**

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra providencia del veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023) que obra en expediente digital (*one drive 035*), mediante la cual se rechazó de plano la solicitud de nulidad

### **I. ANTECEDENTES**

Aduce el recurrente que, el Juzgado de origen negó la prosperidad de la nulidad porque con la presentación del poder debió alegar la misma lo cual es “*defecto procedimental por exceso ritual*” desconociendo el principio de justicia material y la prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimiento, sostuvo que no se tuvo en cuenta la verdad jurídica objetiva dentro del proceso como consecuencia su representado no ha podido ejercer su derecho de defensa en virtud de que su apoderado falleció mientras se corría el termino de traslado para llevar a cabo la contestación de la demanda y por ende fue hasta el 04 de noviembre de 2022 que se tuvo acceso al expediente previa solicitud, generando así un obstáculo para la eficacia del derecho de defensa y contradicción.

En efecto, solicitó revocar el auto mediante el cual se rechazó de plano la solicitud de nulidad y en consecuencia solicita declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación de la providencia del 21 de octubre de 2021 mediante la cual se corrió el termino de traslado a la parte pasiva del escrito demandatorio, así mismo formulo de manera subsidiaria recurso de apelación.

## II. CONSIDERACIONES

Revisado el recurso de reposición impetrado contra el auto veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023) que obra en expediente digital (*one drive 035*), se evidencia que el mismo fue interpuesto dentro del termino establecido para ello, cumpliendo así los requisitos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso.

En términos del Código General del Proceso, la reposición se basa en el hecho de que el Juez estudié y analice lo pretendido por el recurrente, a fin de que la providencia objeto de éste sea modificada, de acuerdo con la petición formulada o en su defecto dejándola en el mismo estado, teniendo en cuenta las disposiciones legales y la petición formulada.

Ahora bien, para resolver la inconformidad que precede, en primer término es pertinente señalar que, la nulidad procesal se define como la sanción que ocasiona la ineficacia del acto a consecuencia de errores en que se incurre en el proceso; por acción u omisión de las partes o del juez, nulidades que se encuentran taxativas en el artículo 133 del Código General del Proceso, de manera que quien alega la nulidad debe fundarla al amparo de las causales expresamente consagradas en citada norma, so pena de que la misma sea rechazada de plano, tal como lo contempla el inciso cuarto del artículo 135 ídem.

En efecto la nulidad formulada por la parte pasiva pretende ser sustentada en la causal 2º del artículo 159 del Código General del Proceso, en razón al fallecimiento del apoderado del demandado el 27 de octubre de 2021 a casusa de (COVID 19), sin embargo advierte este Despacho de entrada que será negado el recurso de reposición, teniendo en cuenta que una vez verificado el expediente se evidencia que, se libró orden de apremio el pasado 08 de abril de 2021 (*one drive 011*), posterior a ello se ordenó el respectivo emplazamiento (*one drive 017*), el 13 de septiembre del 2021 se solicitó reconocerle personería jurídica al abogado Blas Osorio Narvaez, se le reconoce personería jurídica el 21 de octubre de 2021 y la remisión del expediente se da el 30 de noviembre de 2021 (*one drive 021*), fecha en que se empezó a contar el termino de traslado, conforme lo establece la ley 2213 de 2022. En ese orden es hasta el 22 de agosto de 2022 mediante memorial que reposa en expediente digital (*one drive 027*) que se le informa a este despacho sobre el fallecimiento del apoderado, posterior a ello el 08 de septiembre del 2022 (*one drive 029*)

el demandado confiere poder a otro abogado, sin que este se pronuncie sobre la interrupción del proceso y formule nulidad, tal y como se indicó mediante providencia del 10 de noviembre de 2022 (*one drive 030*), pues la muerte del apoderado judicial del extremo pasivo fue producida por un evento externo al proceso, ajeno a la voluntad de las partes lo que produce la paralización del proceso a partir del hecho que la origina, pero fue hasta el 22 de agosto del 2022, que se le comunico a este despacho sobre dicho suceso y se le acreditó mediante el respectivo registro de defunción, tiempo en donde el Juzgado de origen de manera acuciosa adelanto las respectivas diligencias procesales a su cargo, así mismo es pertinente indicar que el demandado por ningún medio notifico sobre el suceso acontecido a este Despacho.

De tal manera que si bien se notificó de dicho suceso hasta el 22 de agosto de 2022, el Juzgado de origen no se pronunció sobre la interrupción dado que a los días posteriores ya se había conferido poder nuevamente, en donde no manifestó la misma si no que fue hasta el 09 de noviembre de 2022 en donde se formula la nulidad procesal prevista en el numeral 3 del artículo 133 del C.G.P., sin percatarse que mediante auto del 11 de octubre de 2022 (*one drive 030*), el juzgado se pronunció sobre la interrupción del presente proceso sin embargo tuvo en cuenta el poder allegado y por lo tanto no decreto la interrupción del proceso, quedando así ejecutoriada dicha decisión

Siendo así las cosas, no le asiste razón al recurrente por las razones anteriormente expuestas, así mismo es menester informarle que por tratarse este asunto de única instancia no es procedente el recurso de apelación, en consecuencia este Despacho judicial:

## **RESUELVE**

**Primero:** No revocar la providencia del veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), por los argumentos expuestos en esta providencia.

**Segundo:** No conceder el recurso de apelación por tratarse de un asunto de UNICA INSTANCIA.

**Tercero:** Una vez ejecutoriado este auto, en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a lo ordenado en el inciso final del proveído de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), por

secretaría, remítase el presente proceso a los Jueces Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

Notifíquese y Cúmplase



**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.002

de fecha 22 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 110014003061 2020 00634 00**

Por lo anterior y en atención al informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a lo ordenado en el inciso final del proveído de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintiunos (2021), por secretaría, remítase el presente proceso a los Jueces Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LUIS CAMILO PENA RINCON', written over a faint circular stamp.

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
**Juez**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.002  
de fecha 22 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**

**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



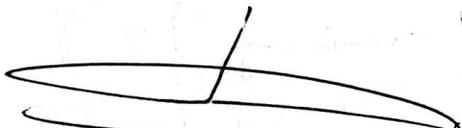
**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 – 33.**

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 110014003061 2019 01178 00**

Atendiendo a la solicitud que obra en expediente digital archivo (*one dirve 018*) mediante la cual la parte demandante aporta la liquidación de crédito, de la misma córrase traslado de conformidad con el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.002

de fecha 22 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**

**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 110014003061 2019 01957 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a lo ordenado en el inciso final del proveído de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por secretaría, remítase el presente proceso a los Jueces Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.002  
de fecha 22 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**

**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 110014003061 2019 01954 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a lo ordenado en el inciso final del proveído de fecha siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por secretaría, remítase el presente proceso a los Jueces Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.002

de fecha 22 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**

**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 – 33.**

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 110014003061 2019 1272 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a lo ordenado en el inciso final del proveído de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022), por secretaría, remítase el presente proceso a los Jueces Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.002  
de fecha 22 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**

Secretario

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 110014003061 2019 01260 00**

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra providencia del siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023) que obra en expediente digital (*one drive 027*), mediante la cual se aprobó liquidación de crédito.

### I. ANTECEDENTES

Aduce el recurrente que la liquidación de crédito realizada por el Juzgado de origen, debe iniciar desde el 01/08/2014 fecha desde la cual se ordenó seguir adelante la ejecución mediante sentencia dictada el pasado 29 de noviembre de 2021, y no desde el 01/09/2014, así mismo sostuvo que en dicha liquidación respecto a los intereses moratorios, los mismos no fueron liquidados de conformidad con el artículo 30 de la ley 675 de 2001 y por ultimo solicito requerir a la parte pasiva para que allegara a este proceso las consignaciones de las cuotas ordinarias de administración de los meses de diciembre de 2021 hasta el mes de febrero de la presente anualidad.

En efecto, solicitó revocar y modificar el auto mediante el cual se aprobó la liquidación de crédito y de no prosperar el recurso de reposición en subsidio formulo el recurso de apelación.

### II. CONSIDERACIONES

Revisado el recurso de reposición impetrado contra el auto de 07 de febrero de 2023 que obra en expediente digital (*one drive 027*), se evidencia que el mismo fue interpuesto dentro del término establecido para ello, cumpliendo así los requisitos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso.

En términos del Código General del Proceso, la reposición se basa en el hecho de que el Juez estudié y analice lo pretendido por el recurrente, a fin de que la providencia objeto de éste sea modificada, de acuerdo con la petición formulada o en su defecto dejándola en el mismo estado, teniendo en cuenta las disposiciones legales y la petición formulada.

Ahora bien, para resolver la inconformidad que precede, en primer término, es pertinente señalar que de acuerdo con lo contemplado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, indica que, vencido el traslado de la liquidación de crédito aportada, el Juez decidirá si aprueba o modifica liquidación la misma, auto el cual solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.

Verificando el expediente, en efecto mediante providencia del 07 de febrero de 2023, el juzgado de origen realizó liquidación de crédito de cuotas ordinarias y la liquidación de crédito de cuotas extraordinarias, como se puede evidenciar en el expediente (*one drive 025 – 026*) desde el año 2014 hasta diciembre de 2021, liquidando los intereses moratorios a la tasa moratoria máxima establecida por la Superintendencia financiera sin incurrir en usura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 la ley 675 de 2001, así mismo aplico los pagos realizados por los ejecutados, aprobando así la respectiva liquidación de crédito por el valor de \$20.704,26, instando a la parte pasiva el pago de esta suma junto con el valor de la liquidación de costas, en ese sentido si bien es cierto el demandante planteo sus inconformidades respecto a la liquidación de crédito aprobada, no hizo énfasis o si quiera aporó liquidación en donde pruebe los yerros presuntamente cometidos, de tal manera este Despacho encuentra ajustada a derecho la liquidación de crédito aprobada mediante auto del 07 de febrero de 2023.

Es menester precisar, el cumplimiento al requerimiento realizado a la parte pasiva mediante providencia referida, pues cancelo valor total de 601.230,26, como obra en expediente digital (*one drive 031*), cancelando así la totalidad de la obligación aquí perseguida.

Por lo anterior y como quiera que este proceso es de mínima cuantía, por lo tanto, su trámite es de única instancia, así las cosas y en mérito de lo expuesto, este Despacho judicial:

## RESUELVE

**Primero:** No revocar la providencia del 07 de febrero de 2023, por los argumentos expuestos en esta providencia.

**Segundo:** No conceder el recurso de apelación por tratarse de un asunto de UNICA INSTANCIA.

**Tercero:** Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

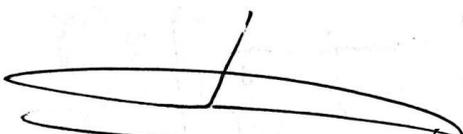
**Cuarto:** Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

**Quinto:** Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

**Sexto:** Sin condena en costas.

**Séptimo:** Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.002  
de fecha 22 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**

Secretario